



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número TEEO/SG/A/3198/2019 y los anexos de Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral de Oaxaca, recibidos el veinte de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **019444**. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Actuario del Tribunal Electoral de Oaxaca y atento a su solicitud, se le informa lo siguiente:

La **controversia constitucional 119/2018**, fue promovida por Juan Marcelino Cruz, quien se ostentó como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, todos de dicha entidad, en la que impugnó lo siguiente:

“III. La norma general o acto cuya invalidez se demanda son los siguientes actos: --- 1.- Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: --- I.-

La orden verbal o por escrito que ha emitido la Secretaría General de Gobierno del Estado, de destituir a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participaciones al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. --- II.- El acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciocho, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden. --- III.- La retención y suspensión de los recursos públicos federales y estatales correspondientes al Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- IV.- La entrega de los recursos referidos a diversas personas que no son integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- V.- El desconocimiento que se pretende hacer al C. ISRAEL CRUZ LOPEZ Tesorero Municipal, de la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- VI.- La devolución de los recursos económicos públicos federales y estatales, que están siendo ejercidos por diversas personas, por autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. --- 2.- Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca: --- a).- El acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

del Estado de Oaxaca, perteneciente al Congreso Estatal, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitida en el número de expediente que desconoce, con fecha que también desconoce; por medio del cual, en forma inconstitucional ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (fondos III y IV del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil dieciocho, y que forman parte de su hacienda pública municipal.

--- b).- Así como el oficio firmado por la diputada Eva Diego Cruz, en su carácter de presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los Ramos generales 28 y 33, fondos III y IV, para el ejercicio dos mil dieciocho, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del Ramo 28 y Ramo 33, fondos III y IV, al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, a través de la Comisión de Hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos concejales, JUAN MARCELINO CRUZ, síndico municipal, ISRAEL CRUZ LOPEZ tesorero municipal Y JUAN CARLOS RAMIREZ MARTINEZ Presidente, comisión autorizada por el acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de Cabildo de fecha Siete de Mayo de dos mil dieciocho. --- c).- El acto de la Comisión Permanente de Gobernación, perteneciente al Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitida en el número de expediente que desconoce, con fecha que también desconoce, por medio del cual, en forma inconstitucional ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición que venga del actual Cabildo de Santiago Xanica, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca. --- d).- La retención y suspensión de los recursos públicos federales y estatales correspondientes al Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- e).- La entrega de los recursos referidos a diversas personas que no son integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- f).- El desconocimiento que se pretende hacer al C. ISRAEL CRUZ LOPEZ Tesorero Municipal, de la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- g).- La devolución de los recursos económicos públicos federales y estatales, que están siendo ejercidos por diversas personas, por autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.”

Sin embargo, dicho medio de control constitucional fue sobreesido por la Primera Sala de este Alto Tribunal el seis de marzo del año en curso, y la sentencia se encuentra en etapa de engrose.

En cuanto a la **controversia constitucional 105/2019**, se presentó el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por Carlos Sánchez Ortiz, quien se



CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 118/2019

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ostentó como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Gobierno y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de dicha entidad, en la que reclamó lo siguiente:

"Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de sus dependencias subordinadas: --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas. --- b).- La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, materializado a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019; y las que se continúen acumulando. --- c).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento. Aduciendo para ello ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- d).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desconoce y no les otorga valor jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- e).- La orden Verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirigida al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente Municipal como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- f).- El pago indebido de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, relativa a la ministración de tres meses, lo que asciende a \$3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 001100 M. M.) --- g).- El pago de los intereses generados con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

motivo de las ilegales retenciones y pago indebido de la cantidad de a \$ 3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.m.), a un cabildo ilegítimo, mencionado en el punto que antecede de los recursos que corresponden al Municipio que represento y que se especifican en el punto que antecede. --- **De la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se reclama lo siguiente:** --- a).- **La materialización de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- b).- **La ejecución de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desconoce y no les otorga valor jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- c).- **El cumplimiento a la orden verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirige al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente municipal en uso de sus facultades como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- d).- **La negativa expresa, fuera de todo procedimiento legal del Director de Gobierno de registrar y credencializar al funcionario designado por el Presidente Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, como Tesorero Municipal y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- e).- **El desconocimiento y/o invalidez de facto, fuera de todo procedimiento legal realizado por el director de gobierno del Estado de Oaxaca de los nombramientos del Secretario y Tesorero Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales. --- **Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:** --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, **a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019, y las que se continúen acumulando.** --- b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **C.-** El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, **sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo**

65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones. --- **Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** --- **a).-** El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **b).-** El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal. --- Dichos actos consistentes en Retención de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad, ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento.”

Luego, el treinta de abril del año en curso, ante la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, compareció Carlos Sánchez Ortiz, en su carácter de Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, manifestando, ante la presencia judicial, ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento de la controversia constitucional, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho de febrero del año en curso.

De esta forma, mediante proveído de dos de mayo siguiente, el que suscribe, sobreseyó dicho medio de control, con fundamento en el artículo 20, fracción I¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la presente **controversia constitucional 118/2019**, el veintiocho de febrero del presente año, se presentó por Carlos Sánchez Ortiz, quien

¹ Artículo 20 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 118/2019

se ostentó como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Gobierno y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de dicha entidad, en la que impugnó lo siguiente:

118/19

“Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de sus dependencias subordinadas: --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas. --- b).- La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, materializado a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019, y las que se continúen acumulando. --- c).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento. Aduciendo para ello ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- d).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desconoce y no les otorga valor jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- e).- La orden Verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirigida al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente Municipal como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio. --- f).- El pago indebido de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, **relativa a la ministración de tres meses, lo que asciende a \$3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 001100 M. M.) --- g).- El pago de los intereses generados con motivo de las ilegales retenciones y pago indebido de la cantidad de a \$ 3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

m.m.), a un cabildo ilegítimo, mencionado en el punto que antecede de los recursos que corresponden al Municipio que represento y que se especifican en el punto que antecede. ---

De la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se reclama lo siguiente:

--- a).- **La materialización** de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, **fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la**

Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Xanica que represento.

Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- b).- **La ejecución** de la orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **desconoce y no les otorga valor**

jurídico ni administrativo a los actos y acuerdo tomados en uso de sus facultades por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Xanica, Oaxaca. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- c).- **El cumplimiento** a la orden verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum, fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirige al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, **para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente municipal en uso de sus facultades como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- d).- **La negativa expresa, fuera de todo procedimiento legal del Director de Gobierno, de registrar y credencializar al funcionario designado por el Presidente Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, como Tesorero Municipal y Secretario Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que está en trámite la desaparición de poderes del Municipio. --- e).- **El desconocimiento y/o inválidez de facto, fuera de todo procedimiento legal realizado por el director de gobierno del Estado de Oaxaca de los nombramientos del Secretario y Tesorero Municipal para el periodo 2019-2019.** Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales. --- **Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:** --- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, **retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la primera quincena de enero de 2019, la segunda quincena de enero de 2019, la primera quincena de febrero de 2019, y las que se continúen acumulando.** --- b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 118/2019

los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **C.-** El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, **sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones. --- **Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** --- **a).-** El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **b).-** El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal. --- Dichos actos consistentes en Retención de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de Santiago Xanica, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento.”

El presente medio de control de constitucionalidad fue admitido mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por el que suscribe, teniéndose como autoridades demandadas a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de Oaxaca; sin que a la fecha obre en el expediente la notificación vía MINTER a dichas autoridades.

Asimismo, por auto de la misma fecha, se dictó auto de suspensión en los siguientes términos:

“(…) De lo anterior, se desprende que el municipio actor solicita la medida cautelar, esencialmente, para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Poder Legislativo, ambos de Oaxaca, se abstengan de emitir cualquier acto que determine la terminación anticipada de mandato y/o revocación de mandato de los concejales en funciones y/o la desaparición del ayuntamiento; para que la Secretaría General de Gobierno se abstenga de negar el trámite de registro y credencialización del Secretario y Tesorero del municipio, y para que el Poder Ejecutivo de la entidad no siga reteniendo la entrega de los recursos correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que corresponden al municipio actor. --- Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión** solicitada en relación con el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

orden o autorización, verbal o escrito, que determine la revocación de mandato de alguno de sus integrantes y/o la desaparición del ayuntamiento, en virtud de que los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca facultan al Poder Legislativo estatal para declarar la desaparición de un ayuntamiento y, de igual forma, dentro del procedimiento relativo decretar, como medida precautoria, la suspensión provisional del propio órgano de gobierno municipal y, como consecuencia de ello, nombrar un encargado del municipio –sin prejuzgar sobre la validez o no del artículo 59–; además de que puede suspender o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley local prevenga. --- En este orden de ideas, no procedería otorgar la medida cautelar pretendida para suspender el trámite de dichos procedimientos, dado que las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado de instruir los procedimientos de suspensión y/o desaparición del ayuntamiento, así como de suspensión y/o revocación del mandato a uno o más de sus integrantes, es una facultad que constituye una **institución fundamental del orden jurídico mexicano** prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal. --- Asimismo, por lo que respecta a la terminación anticipada de mandato, el artículo 65 BIS de la citada Ley Orgánica Municipal de Oaxaca faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, instruya y examine los requisitos de su procedibilidad, la que de ser aprobada por la Asamblea del Municipio, deberá remitirse al Congreso del Estado, para que, en su caso, proceda a declarar mediante decreto la terminación anticipada del periodo de autoridades, designando un encargado de la administración municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas; por lo que, como se señaló, dichas atribuciones de instruir el procedimiento terminación anticipada de mandato, es una facultad que constituye una **institución fundamental del orden jurídico mexicano**. --- No obstante lo anterior, **se concede la suspensión solicitada en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes mencionados, por tanto, el órgano legislativo estatal deberá abstenerse de aplicar las medidas provisionales contenidas en los artículos 59 y 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca** y, por ende, de designar un encargado del municipio que, de manera provisional, ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, **hasta que se resuelva el presente medio de control constitucional** ni, en su caso, ejecutar la resolución de desaparición del ayuntamiento o de suspensión y/o revocación del mandato de sus integrantes, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto. --- Luego, **no procede conceder la suspensión para los efectos que pretende el promovente** consistentes en que la Secretaría General de Gobierno expida las acreditaciones a favor del Secretario y Tesorero municipales, porque son cuestiones que atañen al fondo del asunto y, por ende, a través de la medida cautelar no es posible ordenar la credencialización respectiva, dado que será la sentencia definitiva la que determine lo conducente. --- Por otra parte, **procede conceder la suspensión**, para que el Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas estatal, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al municipio con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, es decir, para que el Poder Ejecutivo demandado **no deje de ministrar en lo subsecuente** los pagos que le correspondan. ---

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 118/2019

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normatividad aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al municipio. --- Sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos en caso de que exista o se haya celebrado convenio o acuerdo entre el municipio actor y el Gobierno de Oaxaca, en el que se haya establecido como forma de pago el descuento con cargo a las participaciones federales que legalmente corresponden a dicho ayuntamiento. --- Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con esta medida no se afectan la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía y libre administración hacendaria municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad. --- Finalmente, atento a la solicitud del municipio promovente, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que señala, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria de la materia. --- En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se --- **A C U E R D A** --- **I. Se concede la suspensión** solicitada por el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, para que el Poder Legislativo de dicha entidad, se abstengan de **ejecutar** las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos de terminación anticipada de mandato y/o revocación de mandato y/o desaparición del ayuntamiento. --- **II. Se concede la suspensión** para que el Poder Ejecutivo de Oaxaca se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de los recursos que le corresponden al municipio actor, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. --- **III.** La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia. --- **IV.** Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca. --- **Notifíquese.** Por lista, por estrados al municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República, y en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y Legislativo, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la Secretaría de Finanzas, todos de Oaxaca...”.

Finalmente, dicho acuerdo fue notificado al Poder Ejecutivo, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y a la Secretaría de Finanzas, todos de Oaxaca, el dos de mayo de dos mil diecinueve, y al Poder Legislativo de dicha entidad el seis siguiente, por el actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.



Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Tribunal Electoral de Oaxaca.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los diversos dictados en la presente controversia constitucional, así como en su incidente de suspensión de veinticinco de abril del presente año, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

² **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

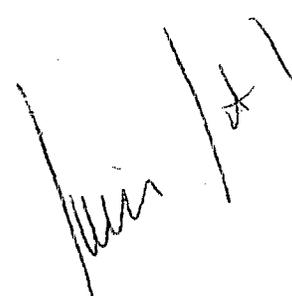
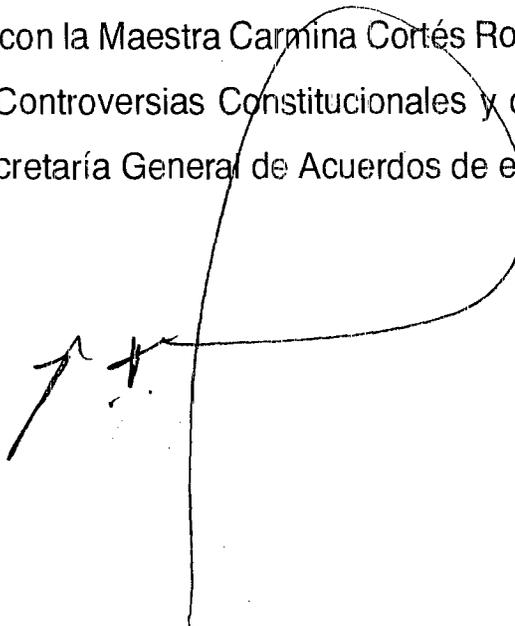
⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 544/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **118/2018**, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. Conste.

GMLM 4

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)